

Categorías	Salario 1981 (*)
3. ^a Portero Ordenanza	942.570
3. ^a Guarda, Vigilante y Sereno	942.570
Grupo III.—Subgrupo 1.^o	
1. ^a Encargado primera especial	1.230.858
1. ^a Nivel A (P. O.)	1.194.284
1. ^a Nivel B (P. O.)	1.158.084
2. ^a Oficial nivel A (P. O.)	1.122.788
2. ^a Oficial nivel B (P. O.)	1.021.842
3. ^a Ayudante (P. O.)	942.570
Grupo III.—Subgrupo 2.^o	
1. ^a Encargado Peones	1.021.842
2. ^a Peón especialista	928.710
Grupo IV	
2. ^a J. S. A. C. nivel A	1.450.110
2. ^a J. S. A. C. nivel B	1.338.984
3. ^a J. S. A. C.	1.230.858
Limpiador/a	870.462
Botones	492.930
Aprendiz	503.928

(*) Los salarios de la tabla anterior no incluyen la Bolsa de Vacaciones.

ANEXO NUMERO 2

Tabla salarial 1981

Categorías	Salario 1981 (*)
1. ^a categoría superior especial	2.337.098
1. ^a categoría superior primero	2.032.092
1. ^a categoría superior segundo	1.684.908

(*) Incluye consolidación definitiva del concepto complementos y reconocimiento salarios reales por categoría en tablas Convenio. Está excluida la Bolsa de Vacaciones.

1 DE ENERO DE 1981

Tabla valor horas extraordinarias

(Importes brutos)

Denominación categorías	Sin recargo	Con 75 por 100
Grupo I		
2. ^a Técnico nivel A	242,85	425
2. ^a Técnico nivel B	242,85	425
3. ^a Técnico	217,14	380
4. ^a Técnico	191,43	335
5. ^a Técnico	172,57	302
Grupo II.—Subgrupo 1.^o		
2. ^a Administrativo nivel A	242,85	425
2. ^a Administrativo nivel B	242,85	425
3. ^a Administrativo	217,14	380
4. ^a Administrativo Oficial nivel A	191,43	335
4. ^a Administrativo Oficial nivel B	172,57	302
5. ^a Administrativo auxiliar	153,14	268
Grupo II.—Subgrupo 2.^o		
E. Encargado Cobrador-Lector	172,57	302
E. Conserje	172,57	302
E. Encargado Almacenero	172,57	302
Mecanógrafo	153,14	268
1. ^a Telefonista	172,57	302
2. ^a Cobrador-Lector	153,14	268
2. ^a Almacenero	153,14	268
3. ^a Portero Ordenanza	153,14	268
3. ^a Guarda, Vigilante y Sereno	153,14	268
Grupo III.—Subgrupo 1.^o		
1. ^a Encargado primera especial	217,14	380
1. ^a Nivel A (P. O.)	197,71	345
1. ^a Nivel B (P. O.)	184,28	340
2. ^a Oficial nivel A (P. O.)	191,43	335

Denominación categorías	Sin recargo	Con 75 por 100
2. ^a Oficial nivel B (P. O.)	172,57	302
3. ^a Ayudante (P. O.)	153,14	268
Grupo III.—Subgrupo 2.^o		
1. ^a Encargado Peones	172,57	302
2. ^a Peón especialista	150,85	264
Grupo IV		
2. ^a J. S. A. C. nivel A	242,85	425
2. ^a J. S. A. C. nivel B	242,85	425
3. ^a J. S. A. C.	217,14	380
Botones	64,00	112
Aprendiz	68,00	119

Por cada trienio más acreditado en la tabla se incrementarán pesetas 8,56 en la columna sin recargo.

Cuadro de dietas

Desayuno: 118 pesetas.
Comida: 525 pesetas.
Cena: 450 pesetas.
Habitación: 575 pesetas.
Dieta completa: 1.668 pesetas.
Dietas de zona: 409 pesetas netas.

12023

RESOLUCION de 11 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la revisión salarial del I Convenio Regional de la Marina Mercante para el Archipiélago Canario (en acomodación del III Convenio General de la Marina Mercante).

Visto el acuerdo de revisión salarial del I Convenio Regional de la Marina Mercante para el archipiélago Canario (en acomodación del III Convenio General de la Marina Mercante), suscrito con fecha 10 de abril de 1981, entre las representaciones de la Asociación de Navieros de Cabotaje del Archipiélago Canario (ANACA), por Unión General de Trabajadores (UGT); y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Comisión Negociadora del I Convenio Regional de la Marina Mercante para el Archipiélago Canario.

Revisión del articulado del I Convenio Regional de la Marina Mercante para el Archipiélago Canario (en acomodación del III Convenio General de la Marina Mercante)

Artículo 1.—El artículo 26 del vigente III Convenio General quedará redactado de la siguiente forma:

«Los trabajadores afectados por el presente Convenio en las Empresas Navieras vinculadas al mismo, tendrán un incremento salarial consistente en el 12,5 por 100, sobre los conceptos retributivos habidos en el año 1980, y que no hayan sido absorbidos en el artículo 16.»

Art. 2.—En cuanto al artículo 4, referente a dietas y viajes, se mantiene su redacción excepto lo referente a los valores de la comida, cena y alojamiento, que quedará como sigue:

Comida, 800 pesetas.
Cena, 700 pesetas.
Alojamiento, 1.750 pesetas.

12024

RESOLUCION de 11 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa los acuerdos para la aplicación del segundo año de vigencia del III Convenio Sindical de la Empresa de «Transformación Agraria, S. A.» (TRAGSA).

Vistos los acuerdos tomados para la aplicación del segundo año de vigencia del III Convenio Sindical de la Empresa de «Transformación Agraria, S. A.» (TRAGSA), suscritos con fecha